



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2006A8275123

AUTO N° - 5708

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA., en virtud a la facultad conferida en el Decreto 472 de 2003, efectuó visita de seguimiento a la ejecución de tratamientos silviculturales autorizados con la Resolución 2893 del 25 de Septiembre de 2007, en Calle 69 D Sur K 18 U, determinando la tala de un (1) individuo arbóreo que estaba conceptualizado para su conservación.

Que la visita antes referida contenida en el concepto técnico No. 10867 del 30 de Junio de 2010, identifica como presunto contraventor de la tala sin autorización de la autoridad ambiental al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5708

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

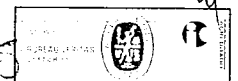
Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5708

Que el doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal y Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos en espacio privado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal y Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

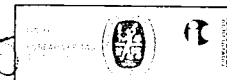
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal y Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, con domicilio en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al doctor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, en calidad de Representante Legal y Director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU., NIT., 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 Teléfonos 3386660 – 3534453 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5708

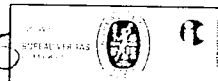
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los

03 SET. 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUE VELANDIA
CONCEPTO TÉCNICO No. 10867 DEL 30-06-2010
RADICADO: 2007ER28123 DEL 10-07-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-1864



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 17 ENE 2011 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Apto 5708 Ed 2010 a señor (a) Miriam Lizaso Arce en su calidad de Director técnico Medicina

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27.788.048 de Damplo-ns, T.P. No. _____ del C.C.P. quien fue informado que contra esta decisión no procedo ningún recurso

EL NOTIFICADO: Alina Lizaso P.
Dirección: Calle 20 9-20
Teléfono (s): 344 5061

QUIEN NOTIFICA: Donn

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 ENE 2011 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA